



AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

Popayán, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
DTE: JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS
DDO: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO
NACIONAL –COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO
NACIONAL
RAD. 190013105002-201900230-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO quien actuando como apoderado judicial del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.941.231 expedida en Cali (Valle), presentó incidente de desacato por incumplimiento de la Sentencia de tutela No. 066 proferida el 29 de Octubre de 2019 por este juzgado, la cual fue confirmada y adicionada en sede de segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso: "... **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Acción de Tutela propuesta por el Sr. JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, contra de la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL por las razones expuestas en la parte motiva de esta Sentencia. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso administrativo, trabajo, vida digna, mínimo vital, igualdad, estabilidad laboral reforzada, salud y seguridad social del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.941.231, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. **TERCERO: ORDENAR** a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, deje sin efectos jurídicos la Orden Administrativa de Personal No. 1454 del 29 de abril de 2019, con las consecuencias jurídicas que ello implica, para que en su lugar y de acuerdo con la situación de salud del accionante para abril de 2019, según lo probado en esta acción constitucional, se adopte una decisión debidamente motivada respecto a la situación laboral administrativa del accionante, la que debe ser notificada en forma personal, con indicación de los recursos que proceden. **CUARTO: DISPONER** que en el mismo término la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL garantice la atención integral en salud del accionante, de acuerdo a las prescripciones médicas. **QUINTO: PREVENIR** al Ministro de Defensa, GUILLERMO BOTERO NIETO; Comandante del Ejército Nacional, General NICACIO MARTINEZ ESCOBAR y al Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional, para que en forma coordinada se apresten a cumplir lo señalado en ésta sentencia, so pena

NMF



de incurrir en desacato, y para que en un futuro no repita la omisión que ha dado lugar a la prosperidad de esta acción. **SEXTO:...**

Mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán- Sala Laboral Resolvió:

“PRIMERO: Se adiciona el Ordinal TERCERO de la sentencia apelada, solo en el sentido de ordenar a la entidad accionada proceda a la reincorporación del accionante al servicio como soldado profesional, o a su reubicación laboral en un cargo que pueda desempeñar, acorde con las indicaciones de la Junta Medico Laboral, con el pago de sus salarios, prestaciones sociales, la prestación de todos los servicios médicos-hospitalarios requeridos y demás derechos laborales que le asisten.

SEGUNDO: Adiciónese la sentencia de primera instancia apelada, en el sentido de **ORDENAR** a la Oficina de Gestión Medico Laboral del Ejército Nacional, o a quien tenga la competencia para ello, que en el término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificaciones de la presente sentencia, convoque y realice la Junta Medico-Laboral Militar, con el fin de obtener la valoración médica de las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas al señor Jonathan Andrey Valencia Riascos y reanude la atención médica para todo aquello relacionado con el tratamiento que padece.

Se **CONFIRMA** en lo demás la sentencia objeto dealzada.”

Según escrito presentado el día 26 de mayo de 2022, el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO actuando como apoderado judicial del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL –COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, al considerar que ha incurrido en incumplimiento del fallo de tutela en mención.

Antes de decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al actual Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional BG General FREDY MARLON COY VILLAMIL o quien haga sus veces y al actual Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO o quien haga sus veces, para que se pronunciaran sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela.

Además, se ofició a los mismos para que informaran: el nombre, cargo y número de identificación de la persona quien debe dar cumplimiento a la orden de tutela, requiriéndolo para que, hiciera cumplir la orden de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno.

Las partes fueron notificadas mediante los oficios No. 632,633 y 634 de fecha 31 de mayo de 2021.

NMF



El Director de Personal del Ejército Nacional, Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS, mediante escrito allegado el 2 de junio de 2022, dio contestación al requerimiento, indicando que, mediante acto administrativo "Orden Administrativa de Personal" No.2366 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se reintegró al servicio activo al señor VALENCIA RIASCOS JONATHAN ANDREY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.941.231, con novedad fiscal de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y fue ubicado en el BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES No.22 – BATOT22, en San Vicente del Caguán, dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Que teniendo en cuenta lo manifestado en escrito de desacato, la Sección Jurídica de la Dirección de Personal, realizó la correspondiente verificación de las providencias en relación con el señor VALENCIA RIASCOS JONATHAN ANDREY, evidenciando un error, y con el fin de subsanar la novedad presentada se realiza el Acto Administrativo No. 1849 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte por medio del cual *"...se aclara la novedad fiscal de la orden administrativa de personal no. 2366 de fecha veinte de diciembre del año 2019, por la cual se ocasionó el reintegro del soldado profesional VALENCIA RIASCOS JONATHAN ANDREY, identificado con cédula de ciudadanía n° 1151941231"*.

Indica que, dicho Acto Administrativo aclara la novedad fiscal de reintegro del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, efectuado en la Orden Administrativa de Personal No. 2366 de fecha veinte (20) de diciembre de 2019, en el sentido de que ésta corresponderá para todos los efectos legales a la fecha **diecinueve (19) de febrero de 2019**, como también frente a factores salariales y prestacionales.

En relación con el pago de salarios dejados de percibir durante el tiempo que fue desvinculado del Ejército, informa que, la Sección de Nominas del Ejército Nacional, realizó la liquidación y pagó al accionante la suma de dieciocho millones setenta y dos mil setecientos setenta y cinco pesos m/cte (\$18.072.775) consignado al banco BBVA. Anexa pantallazo de la consignación. Que con fecha 7 de abril de 2021 se le efectuó la Junta Médica No. 120027, siendo notificada el 2 de septiembre de 2021.

Informa que con oficio radicado bajo el No. 2022313001186021 de fecha 1 de junio de 2022, se remitió por competencia la acción de tutela a Medicina Laboral del Ejército Nacional con la finalidad de dar respuesta a la misma.

Solicita abstenerse de continuar el trámite de tutela en contra de la DIRECCION DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, pues considera que se demostró el cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, archivar y desvincular al Ejército Nacional.

Por su parte el Director de Sanidad del Ejército Nacional, a pesar de haber sido notificado en debida forma, no dio respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho.



CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Se tiene que, en el presente incidente de desacato que el señor JONATHAN ADNREY VALENCIA RIASCOS, mediante su apoderado judicial, solicita que se ordene al EJERCITO NACIONAL el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado en la Tutela de la referencia, y en consecuencia de lo anterior se restablezcan sus servicios de salud y demás necesarios.

En el presente caso, en relación con el pago de los salarios dejados de percibir por el actor durante el tiempo que fue desvinculado del Ejército Nacional se acreditó por parte de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, a través del Coronel William Alfonso Chávez Vargas, que se realizó consignación al accionante por valor de \$18.072.775 a través del Banco BBVA.



Respecto a la realización de la Junta Médica Laboral, el apoderado del accionante manifiesta que, mediante ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. 120027 del día 07 de abril de 2021 notificada a través de correo electrónico el día 2 de septiembre de 2021, se valoró la pérdida de capacidad laboral del señor VALENCIA RIASCOS, y que la misma fue objeto de impugnación mediante solicitud de CONVOCATORIA DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR. Los que se adjuntan con el escrito de incidente de desacato, por lo que se entiende que, la misma se llevó a cabo, no obstante haberse impugnado.

Se indica en el incidente de desacato, que el señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS fue destituido del Ejército Nacional, mediante ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DE PERSONAL No. 1064 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA CON NOVEDAD FISCAL 02 DE FEBRERO DE 2022, por lo que a la fecha se encuentra desafiado de los servicios de salud, lo que según indica, ha impedido que pueda continuar con los exámenes pendientes para continuar con el proceso de Convocatoria de TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR.

Por lo anterior, se solicita en el escrito del incidente de desacato que:

*“**SEGUNDA:** Además, que se deje sin efecto la orden ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DE PERSONAL No 1064 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA CON NOVEDAD FISCAL 02 DE FEBRERO DE 2022, por cuanto está pendiente de resolver la Convocatoria de Tribunal Médico Militar.”*

Observa este Despacho, que lo citado anteriormente, no corresponde a lo ordenado en Sentencia de tutela No. 066 proferida el 29 de octubre de 2019 por este juzgado, ni lo ordenado en sede de segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019.

Así pues, se considera que, se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, según las pruebas aportadas, razón por la cual no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

Corolario a lo anterior se dispondrá el archivo del presente asunto previa cancelación de su radicación. Envíese copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decido a las partes.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:



República de Colombia

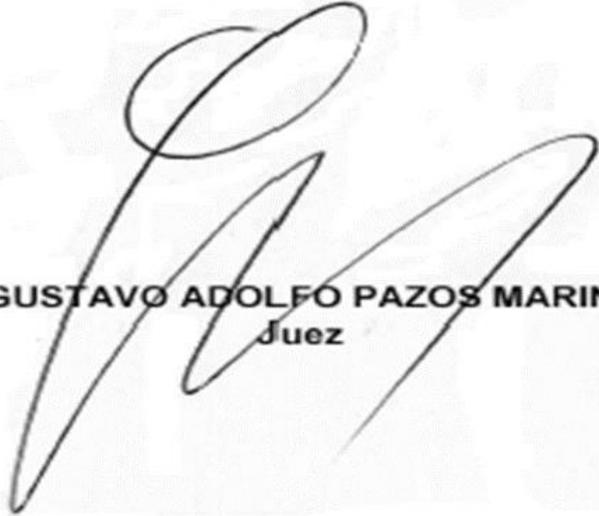
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en contra del actual Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional BG General FREDY MARLON COY VILLAMIL o quien haga sus veces y contra el actual Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO o quien haga sus veces, impetrado por el señor JHONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, a través de apoderado judicial, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **088** FIJADO HOY, **9 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF